

ÍNDICE PRIMERA SECCIÓN

Decreto N° 177/DE/2021

Página 1

DECRETO N° 177/DE/2021

Villa Carlos Paz, 25 de marzo de 2021

VISTO: Las Disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, relativas a la convocatoria a elecciones para cubrir los cargos de Defensor del Pueblo y de Defensor del Pueblo Adjunto para la Ciudad de Villa Carlos Paz; y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 220° del citado cuerpo normativo, la elección del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto debe realizarse el último domingo de Junio, correspondiente a la mitad del período del Concejo de Representantes y del Intendente.-

Que el Artículo 173° la Carta Orgánica Municipal, por su parte, establece que *"El Defensor del Pueblo es elegido en elección popular a simple pluralidad de sufragios. La elección se realiza en la mitad del período de las autoridades municipales, su mandato dura cuatro (4) años y puede ser reelecto de manera indefinida. En el mismo acto electoral se eligen un Defensor del Pueblo Adjunto y un suplente para cada uno de ellos"*.-

Que el artículo 221° de nuestra Carta Magna dispone que debe convocarse a elecciones municipales con 90 días de anticipación a la fecha establecida para llevarlas a cabo.-

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, deberá comunicarse el presente al Centro de Operaciones de Emergencia Regional (C.O.E. Regional), a los fines de la instrumentación de los Protocolos necesarios para llevar a cabo las elecciones, en el marco de la Pandemia COVID-19, respetando los mecanismos de distanciamiento social, preventivo y obligatorio actualmente vigentes.-

Que por ello, de conformidad a lo establecido por el art. 144° inciso 7° de la Carta Orgánica, corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR al electorado de la Ciudad de Villa Carlos Paz para el día **27 de Junio de 2021**, para la elección de:

- a) Un (1) Defensor del Pueblo y Un (1) Defensor del Pueblo suplente.
- b) Un (1) Defensor del Pueblo Adjunto y Un (1) Defensor del Pueblo Adjunto suplente.

ARTÍCULO 2°.- Los candidatos deberán cumplir con las previsiones de los Artículos 174° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 3°.- El Padrón Electoral a utilizar será el correspondiente al Circuito N° 156 –Villa Carlos Paz – según Registro Nacional de Electores. La Junta Electoral Municipal Permanente conformará el Padrón.-

ARTÍCULO 4°.- La elección se realizará en el horario de 8.00 a 18.00 horas, en los lugares que oportunamente establezca la Junta Electoral Municipal Permanente.-

ARTÍCULO 5°.- La Junta Electoral Municipal Permanente entenderá en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda cuestión que se suscite con relación al proceso electoral para las elecciones en cuestión.-

ARTÍCULO 6°.- Será de aplicación en el proceso electoral, las disposiciones previstas en la Carta Orgánica Municipal, demás normas aplicables y, subsidiariamente, lo dispuesto por las leyes electorales y de partidos políticos provinciales y nacionales en vigencia, en la Constitución de la Provincia y en la Constitución Nacional.- (Art. 205 de la Carta Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente será atendido con la Partida 31.01.123 del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR al Centro de Operaciones de Emergencia Regional (C.O.E. Regional) a los fines de la aprobación de protocolos específicos para llevar a cabo la elección convocada en el artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: **H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Darío Zeino, Sec .Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -**